

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 13

O R D I N A R I A

MARTES 7 DE OCTUBRE DE 2025

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con treinta y dos minutos del martes siete de octubre de dos mil veinticinco, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las personas Ministras Sara Irene Herrerías Guerra, Irving Espinosa Betanzo, María Estela Ríos González, Yasmín Esquivel Mossa, Lenia Batres Guadarrama, Loretta Ortiz Ahlf, Giovanni Azael Figueroa Mejía, Arístides Rodrigo Guerrero García (a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas) y Presidente Hugo Aguilar Ortiz.

El secretario general de acuerdos verificó y certificó el quórum necesario para la apertura de esta sesión, así como que los asuntos para analizarse fueron listados, respectivamente, el doce y diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, en términos de los artículos 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 10, fracciones III y IV, así como 17 del Reglamento de Sesiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de Integración de las Listas de Asuntos con Proyecto de Resolución.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número doce ordinaria, celebrada el lunes seis de octubre del año en curso.

Por unanimidad de nueve votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz adelantó que se cambiará el orden del día para analizar, primero, los asuntos del IV al VIII y, posteriormente, del I al III.

Informó haber recibido una solicitud de la señora Ministra Batres Guadarrama para **aplazar la acción de inconstitucionalidad 142/2024**, listada en el número I.

La señora Ministra Batres Guadarrama aclaró que esa solicitud fue por algunas observaciones que recibió en relación con el principio de democracia deliberativa.

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de octubre de dos mil veinticinco:

- IV. 44/2025** Controversia constitucional 44/2025, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Chihuahua, demandando la invalidez del numeral 4.12 de la TARIFA anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Cusihuiriachi, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2025, expedida mediante el Decreto No. LXVIII/APLIM/0115/2024 I P.O., publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: “*PRIMERO. Es*

procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del numeral 4.12 de la Tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Cusihuiriachi, Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicada en el Folleto Anexo del Periódico Oficial local, No. 104, el veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, en los términos precisados en el apartado VII de esta ejecutoria. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chihuahua, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

V. 42/2025

Controversia constitucional 42/2025, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez de los artículos 41, fracción I, numeral 14, y 46, numeral 121, de la Ley Número 129 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: “PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 41, numeral 14, y 46, numeral 121, de la Ley de Ingresos del Municipio de Iguala de la

Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero y conforme a los efectos precisados en el apartado VII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

VI. 51/2025

Controversia constitucional 51/2025, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Chihuahua, demandando la invalidez de la fracción III.1., numeral 2.3, inciso k), de la TARIFA anexa a la Ley de Ingresos del Municipio Aquiles Serdán, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2025, expedida mediante el Decreto No. LXVIII/APLIM/0102/2024 I P.O., publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: “PRIMERO. Es procedente y fundada la controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del apartado TARIFA para el cobro de Derechos, fracción III.1., numeral 2.3, inciso k), de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquiles Serdán, Chihuahua, para el ejercicio fiscal de dos mil veinticinco, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

TERCERO. La declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chihuahua. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua; así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

VII. 57/2025 Controversia constitucional 57/2025, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Chihuahua, demandando la invalidez del artículo 49, numerales 5, 6, 7, 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2025, expedida mediante el Decreto No. LXVIII/ APLIM/0134/2024 I P.O., publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: “*PRIMERO. Es procedente y fundada la controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 49, numerales 5, 6, 7, 7.1., 7.2., 7.3., y 7.4., de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Chihuahua, para el ejercicio fiscal de dos mil veinticinco, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro. TERCERO. La declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chihuahua. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del*

Estado de Chihuahua; así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

- VIII. 65/2025** Controversia constitucional 65/2025, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Zacatecas, demandando la invalidez del artículo 66, fracción II, de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, expedida mediante el Decreto No. 78, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta de diciembre de dos mil veinticuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: “*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 66, fracción II, en la porción normativa “Subestaciones, plantas fotovoltaicas solares, gasoductos”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2025, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de diciembre de dos mil veinticuatro. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Zacatecas y conforme a los efectos precisados en el apartado VII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el proyecto de resolución de la controversia constitucional 44/2025.

En su apartado VII, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone declarar la invalidez del numeral 4.12 de la TARIFA anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Cusihuiriachi, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2025; ello, en razón de que, al prever un pago de derechos por la expedición de licencias de construcción relativas a construcciones de subestaciones eléctricas por metro cuadrado de desplante, se vulnera la facultad exclusiva de la Federación para legislar en materia de energía eléctrica, a partir de los artículos 25, párrafo cuarto, 27, párrafo séptimo, 28, párrafo cuarto, y 73, fracciones X y XXIX, numeral 5o., constitucionales, aunado a que lo relativo ya se prevé en la Ley del Sector Eléctrico.

Recordó que, el dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, se resolvieron en el mismo sentido las controversias constitucionales 34/2025 y 55/2025.

En los términos consignados en la versión taquigráfica consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versiones-taquigraficas>, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Presidente Aguilar Ortiz, Figueroa Mejía, Presidente Aguilar Ortiz, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Herrerías Guerra, Batres Guadarrama, Figueroa Mejía, Herrerías

Sesión Pública Núm. 13

Martes 7 de octubre de 2025

Guerra, Presidente Aguilar Ortiz, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra por razones distintas, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Guerrero García. Las personas Ministras Batres Guadarrama, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz votaron en contra. Las personas Ministras Herrerías Guerra y Guerrero García anunciaron sendos votos concurrentes.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del numeral 4.12 de la TARIFA anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Cusihuiriachi, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2025, expedida mediante el Decreto No. LXVIII/APLIM/0115/2024 I P.O., publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chihuahua, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación.

Sesión Pública Núm. 13

Martes 7 de octubre de 2025

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el proyecto de resolución de la controversia constitucional 42/2025.

En su apartado VI, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 41, fracción I, numeral 14, y 46, numeral 121, de la Ley Número 129 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025; ello, en razón de que, al regular la expedición de licencias ambientales y dictámenes de impacto y riesgo para estaciones de venta y distribución de gas LP, así como las licencias de funcionamiento de establecimientos para venta y distribución de gas LP y su refrendo, se invadió la facultad exclusiva de la Federación para regular sobre hidrocarburos, con fundamento en los artículos 4, 5, 27 y 73, fracciones X y XXIX, numeral 2, constitucionales, aunado a que ello ya está regulado en la Ley del Sector Hidrocarburos, tal como se resolvieron, entre otras, las controversias constitucionales 54/2024, 60/2024 y 73/2024.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida¹, hizo uso de la palabra la señora Ministra Herrerías Guerra (quien estimó que las normas únicamente serían válidas si se condiciona la licencia de funcionamiento a la acreditación del contrato o permiso de la concesión federal).

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf modificó el proyecto para agregar las consideraciones señaladas por la señora Ministra Herrerías Guerra.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida², hicieron uso de la palabra las personas Ministras Figueroa Mejía, ponente Ortiz Ahlf, Presidente Aguilar Ortiz, ponente Ortiz Ahlf, Guerrero García, Herrerías Guerra, Presidente Aguilar Ortiz, Herrerías Guerra, Ríos González, Figueroa Mejía, ponente Ortiz Ahlf, Guerrero García, Batres Guadarrama, Ríos González, Figueroa Mejía y Espinosa Betanzo.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Guerrero García, respecto de declarar la invalidez del artículo 41, fracción I, numeral 14, de la Ley Número 129 de Ingresos para el

¹ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versionestaquigraficas>

² Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versionestaquigraficas>

Sesión Pública Núm. 13

Martes 7 de octubre de 2025

Municipio de Iguala de la Independencia del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025. Las personas Ministras Batres Guadarrama, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz votaron en contra. El señor Ministro Guerrero García anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de declarar la invalidez del artículo 46, numeral 121, de la Ley Número 129 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra. El señor Ministro Guerrero García anunció voto concurrente.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 41, fracción I, numeral 14, y 46, numeral 121, de la Ley Número 129 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el proyecto de resolución de la controversia constitucional 51/2025.

En su apartado VII, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone declarar la invalidez de la fracción III.1., numeral 2.3, inciso k), de la TARIFA anexa a la Ley de Ingresos del Municipio Aquiles Serdán, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2025; ello, en razón de que, al prever un pago de derechos por la expedición de licencias de ampliación, construcción, adecuaciones y mejoramiento de subestaciones eléctricas por metro cuadrado de desplante, se vulnera la facultad exclusiva de la Federación para legislar en materia de energía eléctrica, a partir de los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafos sexto y séptimo, 28, párrafos cuarto, sexto y noveno, y 73, fracciones X y XXIX, numeral 5o., inciso a), constitucionales, aunado a que lo relativo ya se prevé en la

Sesión Pública Núm. 13

Martes 7 de octubre de 2025

Ley del Sector Eléctrico, tal como se resolvieron, entre otras, las controversias constitucionales 54/2024, 60/2024 y 73/2024.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Guerrero García. Las personas Ministras Batres Guadarrama, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz votaron en contra. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de la fracción III.1., numeral 2.3, inciso k), de la TARIFA anexa a la Ley de Ingresos del Municipio Aquiles Serdán, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2025, expedida mediante el Decreto No. LXVIII/APLIM/0102/2024 I P.O., publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chihuahua, en los

Sesión Pública Núm. 13

Martes 7 de octubre de 2025

términos precisados en el apartado VIII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el proyecto de resolución de la controversia constitucional 57/2025.

En su apartado VII, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone declarar la invalidez del artículo 49, numerales 5, 6, 7, 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2025; ello, en razón de que, al prever un pago de derechos por la expedición del permiso de construcción de módulo aerogenerador de energía eólica y de turno generador de energía; así como de construcción y/o instalación de torre de medición de vientos por metro de altura, se vulnera la facultad exclusiva de la Federación para legislar en materia de energía eléctrica, a partir de los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafos sexto y séptimo, 28, párrafos cuarto, sexto y noveno, y 73, fracciones X y XXIX, numeral 5o., inciso a), constitucionales, aunado a que lo relativo ya se prevé en la Ley del Sector Eléctrico, tal como se resolvieron, entre otras,

Sesión Pública Núm. 13

Martes 7 de octubre de 2025

las controversias constitucionales 54/2024, 60/2024 y 73/2024.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Guerrero García. Las personas Ministras Batres Guadarrama, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz votaron en contra. Las personas Ministras Herrerías Guerra y Guerrero García anunciaron sendos votos concurrentes.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 49, numerales 5, 6, 7, 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2025, expedida mediante el Decreto No. LXVIII/ APLIM/0134/2024 I P.O., publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chihuahua, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación.

Sesión Pública Núm. 13

Martes 7 de octubre de 2025

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el proyecto de resolución de la controversia constitucional 65/2025.

En su apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema A, denominado “COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE HIDROCARBUROS”, el proyecto propone declarar la invalidez del artículo 66, fracción II, en su porción normativa ‘gasoductos’, de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de Fresnillo, Zacatecas; ello, en razón de que, al contemplar un pago de derechos por instalaciones en la vía pública de gasoductos, se vulnera la facultad exclusiva de la Federación para legislar en materia de hidrocarburos, con fundamento en los artículos 4, 5, 25, párrafo quinto, 27, párrafos cuarto y sexto, 28, párrafos cuarto, sexto y séptimo, y 73, fracciones X y XXIX, numeral 2o., constitucionales, además de que esa materia se regula en la Ley del Sector Hidrocarburos.

En su tema B, denominado “COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA”, el proyecto propone declarar la invalidez del artículo 66, fracción

II, en su porción normativa ‘Subestaciones, plantas fotovoltaicas solares’, de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de Fresnillo, Zacatecas; ello, en razón de que, al prever un pago de derechos por instalaciones en la vía pública de subestaciones y plantas fotovoltaicas solares, se vulnera la facultad exclusiva de la Federación para legislar en materia de energía eléctrica, a partir de los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafos sexto y séptimo, 28, párrafos cuarto, sexto y noveno, y 73, fracciones X y XXIX, numeral 5o., inciso a), constitucionales, aunado a que lo relativo ya se prevé en la Ley del Sector Eléctrico, tal como se resolvieron, entre otras, las controversias constitucionales 54/2024, 60/2024 y 73/2024.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida³, hizo uso de la palabra el señor Ministro Figueroa Mejía.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Batres Guadarrama y Presidente Aguilar Ortiz anunciaron sendos votos concurrentes.

³ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

Sesión Pública Núm. 13

Martes 7 de octubre de 2025

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 66, fracción II, en su porción normativa ‘Subestaciones, plantas fotovoltaicas solares, gasoductos’, de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, expedida mediante el Decreto No. 78, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de diciembre de dos mil veinticuatro.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Zacatecas, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz decretó un receso a las once horas con cuarenta y seis minutos y reanudó la sesión a las doce horas con veintiséis minutos.

Sesión Pública Núm. 13

Martes 7 de octubre de 2025

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 266/2024

Controversia constitucional 266/2024, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos en contra de los Poderes del mencionado Estado, demandando la invalidez del artículo 23-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, adicionado mediante el Decreto Número Ciento Cuarenta, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de febrero de dos mil siete, así como los oficios sin número de ocho y doce de julio de dos mil veinticuatro, emitidos por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial de dicho Estado. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: “*PRIMERO. Es procedente y fundada la controversia constitucional.* *SEGUNDO. Se declara la invalidez de los oficios sin número presentados ante la Oficialía de Partes de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos el ocho y doce de julio de dos mil veinticuatro, en los términos y para los efectos precisados en esta resolución.* *TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*”.

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama presentó el proyecto de resolución.

En su apartado VII, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone declarar la invalidez de los oficios sin

número, presentados ante la Oficialía de Partes de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos el ocho y doce de julio de dos mil veinticuatro; ello, en razón de que la comisión actora puede conocer de quejas en contra de actos u omisiones de carácter administrativos y/o laborales, atribuibles a miembros del Poder Judicial del Estado, dado que el artículo 102, apartado B, constitucional no excepciona esas materias de su ámbito de tutela no jurisdiccional, en términos de lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 30/2013 y la controversia constitucional 531/2023, en el sentido de que esa Comisión puede conocer de cualquier acto u omisión de servidores públicos adscritos al Poder Judicial local por la posible violación a derechos humanos, mientras que no se trate de asuntos jurisdiccionales, siendo el caso que la multicitada Comisión inició un expediente tras recibir una queja, que señalaba presuntos hechos violatorios de derechos humanos por parte de personas servidoras públicas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y a su Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina, por lo que les realizó diversos requerimientos y, en respuesta, presentaron los oficios ahora reclamados, mediante los cuales negaron dichas facultades.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz abrió la discusión en torno a los apartados del I a VI relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de los actos u omisiones reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁴, hizo uso de la palabra la señora Ministra Ortiz Ahlf.

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama presentó los apartados IV y V relativos, respectivamente, a la legitimación activa y a la legitimación pasiva.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁵, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Figueroa Mejía, Ríos González, Esquivel Mossa, Espinosa Betanzo, Presidente Aguilar Ortiz, Ríos González, ponente Batres Guadarrama, Figueroa Mejía, Ríos González, Esquivel Mossa, Presidente Aguilar Ortiz, Guerrero García, Espinosa Betanzo, Herrerías Guerra, Presidente Aguilar Ortiz, Espinosa Betanzo, Presidente Aguilar Ortiz, Figueroa Mejía, Presidente Aguilar Ortiz, Ríos González, ponente Batres Guadarrama, Presidente Aguilar Ortiz, Guerrero García, Presidente Aguilar Ortiz, Figueroa Mejía, Presidente Aguilar Ortiz, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta de los apartados IV y V relativos, respectivamente, a la legitimación activa y a la legitimación pasiva, respecto de la cual se expresó una mayoría de cinco votos en contra de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Guerrero García. Las personas Ministra Herrerías Guerra, Batres

⁴ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versionestaquigraficas>

⁵ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versionestaquigraficas>

Guadarrama, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz votaron a favor. El señor Ministro Figueroa Mejía anunció voto particular, al cual se incorporó el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz para conformar uno de minoría, con la anuencia de aquél.

Por tanto, la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por mayoría de cinco votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Guerrero García, respecto de sobreseer en el caso por falta de legitimación activa y pasiva. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Batres Guadarrama, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz votaron en contra. El señor Ministro Figueroa Mejía anunció voto particular, al cual se incorporó el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz para conformar uno de minoría, con la anuencia de aquél.

Previo requerimiento del señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz, el secretario general de acuerdos precisó los cambios en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto:

“PRIMERO. Se sobresee en la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la

cual se aprobó en votación económica por mayoría de siete votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

- III. 182/2024** Acción de inconstitucionalidad 182/2024, promovida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, reformadas mediante el Decreto Número 664, publicado en bel periódico oficial de dicha entidad federativa el once de noviembre de dos mil veinticuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: “*PRIMERO. Es parcialmente procedente, pero infundada, la acción de inconstitucionalidad 182/2024 promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo. SEGUNDO. Se sobresee respecto del proceso legislativo del Decreto Número 664, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el once de noviembre de dos mil veinticuatro. TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 13, fracción XIV, y 54,*

Sesión Pública Núm. 13

Martes 7 de octubre de 2025

fracción IX, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, reformados mediante el Decreto Número 664, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el once de noviembre de dos mil veinticuatro. CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación”.

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama presentó el proyecto de resolución.

En su apartado VI, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone reconocer la validez de los artículos 13, fracción XIV, y 54, fracción IX, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo; ello, en razón de que 1) resulta infundado el concepto de invalidez atinente a la falta de consulta previa a niñas, niños y adolescentes porque, si bien la opinión consultiva OC-17/2002 de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos y la tesis aislada 1a. LI/2020 (10a.) de la otrora Primera Sala indican que deben intervenir en actos en que puedan ser modificados o afectados sus derechos, no conlleva la obligación del congreso local de consultarles respecto de leyes que puedan afectarles, sino que únicamente se circunscriben a sus garantías judiciales y a su protección judicial, además de que, en el orden jurídico mexicano, la consulta previa únicamente está garantizada para pueblos y comunidades indígenas, así como a las personas con discapacidad, 2) resulta infundado el concepto de invalidez referente a la falta de consulta previa a las

personas con discapacidad porque, si bien las normas reclamadas prevén que la accionante debe realizar visitas a hospitales psiquiátricos con el fin de vigilar el respeto a los derechos humanos de las personas que se encuentren en ellos, se debe cambiar el criterio de la anterior integración de la Suprema Corte del análisis oficioso de esta falta de consulta y determinar que su validez depende de que su contenido afecte o no los derechos sustantivos de este grupo poblacional, lo cual no ocurre en la especie porque esas visitas ya estaban contempladas con anterioridad a la reforma impugnada, además de que no representan ninguna afectación negativa a las personas con discapacidad mental que pudieran encontrarse en dichos hospitales psiquiátricos, 3) resultan infundados los conceptos de invalidez relativos a la vulneración a los principios de seguridad y certidumbre jurídicas porque, por una parte, las normas reclamadas son lo suficientemente claras en que las visitas son para vigilar que se respeten los derechos humanos de las personas que se encuentren en orfanatos, asilos, hospicios, instituciones y organismos asistenciales, hospitales psiquiátricos, así como de aquellas que estén privadas de su libertad en los establecimientos destinados a la detención preventiva, internamiento o reinserción social que se ubiquen en la entidad, y con una frecuencia semestral y trimestral, respectivamente, y, por otra parte, no existe contradicción alguna sobre la temporalidad de las visitas, pues las primeras son semestrales y únicamente las últimas (en establecimientos destinados a la detención preventiva,

internamiento o reinserción social) son trimestrales, aunado a que la porción normativa “cuando menos” apunta a una posible frecuencia mayor, 4) resulta infundado el concepto de invalidez alusivo a la violación al principio de igualdad y no discriminación porque, si bien se previeron temporalidades diferenciadas para cada tipo de visita, el Congreso local no estaba obligado a motivar de manera reforzada esa distinción, ya que no se basa en una categoría sospechosa, aunado a que, luego de proponer abandonar el criterio de la anterior integración de esta Suprema Corte en la tesis jurisprudencial P.J. 120/2009, ahora no se debe exigir que los poderes legislativos justifiquen *ex ante* la constitucionalidad de las normas que expidan, pues es incompatible con su presunción de constitucionalidad, sino que se debe realizar un escrutinio de igualdad *ex post*, es decir, hasta que se cuestiona la constitucionalidad de esa norma, como en el caso, a partir del cual se advierte de la exposición de motivos que el trato diferenciado entre los tipos de establecimientos se consideró necesario porque en unos había mayor incidencia documentada de violaciones a derechos humanos, lo cual resulta objetivo y razonable y 5) resulta infundado el concepto de invalidez postulado en torno a la violación de los principios de independencia y autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos; ello, en tanto que su autonomía, prevista en el artículo 102, apartado B, constitucional es exclusivamente instrumental, no un fin en sí mismo, esto es, no constituye un derecho, sino que es el instrumento para hacerlos efectivos, aunado a que dichas

visitas son actividades que no escapan a su esfera de competencia y, más bien, maximizan su función constitucional, máxime que se trata de atribuciones generales y abstractas, no de mandatos específicos.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz abrió la discusión en torno a los apartados del I a V relativos, respectivamente, a la competencia, a la legitimación, a la oportunidad, a la precisión de las normas impugnadas y a las causas de improcedencia y de sobreseimiento.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁶, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ortiz Ahlf, Presidente Aguilar Ortiz, Guerrero García, Espinosa Betanzo, ponente Batres Guadarrama, Presidente Aguilar Ortiz, ponente Batres Guadarrama, Presidente Aguilar Ortiz y ponente Batres Guadarrama.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta de los apartados del I a V relativos, respectivamente, a la competencia, a la legitimación, a la oportunidad, a la precisión de las normas impugnadas y a las causas de improcedencia y de sobreseimiento, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo apartándose de algunas consideraciones, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf con precisiones, Figueroa

⁶ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

Mejía, Guerrero García con precisiones y Presidente Aguilar Ortiz con precisiones.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz abrió la discusión en torno al estudio de fondo.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁷, hizo uso de la palabra la señora Ministra Ortiz Ahlf.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz acotó la discusión a los temas VI.1 y VI.2.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁸, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Esquivel Mossa, Figueroa Mejía, ponente Batres Guadarrama, Ríos González, Presidente Aguilar Ortiz, Guerrero García, Espinosa Betanzo, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Ríos González, Presidente Aguilar Ortiz, ponente Batres Guadarrama, Esquivel Mossa, ponente Batres Guadarrama, Presidente Aguilar Ortiz, Guerrero García, Figueroa Mejía, Presidente Aguilar Ortiz y Ríos González.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en sus temas VI.1 y VI.2, consistentes en declarar infundados los conceptos de invalidez atinentes a la falta de consulta previa a niñas, niños y adolescentes y a las personas con discapacidad y establecer, como criterio, que la falta de

⁷ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versionestaquigraficas>

⁸ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versionestaquigraficas>

Sesión Pública Núm. 13

Martes 7 de octubre de 2025

esas consultas no implica, en automático, la invalidez de los preceptos cuestionados, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf separándose de los párrafos del 36 al 47, Figueroa Mejía separándose de los párrafos del 36 al 47, Guerrero García apartándose de los párrafos del 27 al 47 y Presidente Aguilar Ortiz. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra de los párrafos del 36 al 47. Las personas Ministras Espinosa Betanzo, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz anunciaron sendos votos concurrentes; en la inteligencia de que los párrafos que desarrollan ese criterio se aprobarán en sesión posterior.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁹, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Presidente Aguilar Ortiz, Esquivel Mossa, el secretario general de acuerdos, Figueroa Mejía, Presidente Aguilar Ortiz, Figueroa Mejía, Presidente Aguilar Ortiz, ponente Batres Guadarrama, Herrerías Guerra, Presidente Aguilar Ortiz, Figueroa Mejía, Presidente Aguilar Ortiz, Figueroa Mejía, Esquivel Mossa, Presidente Aguilar Ortiz, ponente Batres Guadarrama, Esquivel Mossa y Presidente Aguilar Ortiz.

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama ofreció circular el engrose para revisar cuáles consideraciones

⁹ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

Sesión Pública Núm. 13

Martes 7 de octubre de 2025

obtuvieron la mayoría calificada y, por tanto, serán obligatorias.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida¹⁰, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Figueroa Mejía, Presidente Aguilar Ortiz, Ortiz Ahlf, ponente Batres Guadarrama, Esquivel Mossa, Presidente Aguilar Ortiz, Ríos González, Presidente Aguilar Ortiz, Figueroa Mejía, ponente Batres Guadarrama, Presidente Aguilar Ortiz, Figueroa Mejía, Esquivel Mossa y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz prorrogó la discusión del asunto para la sesión del lunes trece de octubre del año en curso, por lo que deberá mantenerse en lista.

Acto continuo, el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz levantó la sesión a las quince horas con trece minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el miércoles ocho de octubre del año en curso a las diez horas.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

¹⁰ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versiones-taquigraficas>

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 13 - 7 de octubre de 2025.docx

Identificador de proceso de firma: 758566

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2025T19:53:47Z / 01/12/2025T13:53:47-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
Validación OCSP	84 d0 73 47 26 7d 06 b6 37 5a 45 fb f9 e6 1d eb c9 76 16 97 6a 7f 53 c6 71 05 e2 59 ce 94 86 22 0c 3a 65 85 5e 2b 1f 0f 98 71 0b 66 a9 fd a1 41 88 d5 37 71 62 4c 48 32 a5 31 c4 1f ec 68 6b 54 e7 2b 20 fb 36 61 a0 e7 5d 4d cc 67 89 f9 36 11 45 dc 0b e2 cf a6 3a 7e 9c 1f 74 58 5e e7 ac 76 0b 03 6a 55 7d 91 f2 0b 5d 57 c3 14 14 94 5c c9 cb c7 60 c8 cb 8a 38 1e e9 83 81 75 29 09 ee 17 3a d5 81 71 84 34 fb db 5e ad 19 55 2e 76 6a f5 c1 a6 9a 99 cb 56 c9 89 19 3c 01 74 ab b1 72 8f 51 ce 8f 13 14 f5 29 34 71 01 d3 44 32 9c be 1c 09 18 d0 8f a7 ff 41 90 26 15 c8 1b 49 8f c1 0c f2 50 ab 82 61 18 4d a3 61 e6 8b d3 fb 5e fd c5 e0 84 cf 08 20 71 ce 67 6f 8f 09 41 a8 9c d6 9b c8 fd f0 18 55 eb 35 6a e5 9e 26 51 9b 7a e4 d8 4e e4 47 2b 56 ee 7c b9 26 8a 31 20 5f 18 bd 0b 06 05 15 32 9d cd 7f f5 cc 98 fd 59 da 37 9e 87 28 71				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2025T19:53:47Z / 01/12/2025T13:53:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Estampa TSP	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000042ad			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2025T19:53:47Z / 01/12/2025T13:53:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	788626			
	Datos estampillados	B470CE6BBCFD3B4F03094A0A2D0923DBE5CCC722C4167CCBE69FA1454C084FCEAA4			